

Ley Para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Secretaría General

Instituto de Investigaciones Legislativas

Expidió: LXIII Legislatura

Publicada: P.O. Núm. 96, 5ª. Parte, 16-06-2017

Reforma Publicada: P.O. Núm. 73. 2ª. Parte, 13-04-2021

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL
ESTADO DE GUANAJUATO**

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL: 13 DE ABRIL DE 2021.

Ley publicada en la Quinta Parte al Número 96 del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el viernes 16 de junio de 2017.

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA,
POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:
QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUANAJUATO, HA TENIDO A B EN (SIC) DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 191

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:
LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y SUS FAMILIAS DEL
ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Autoridades

Artículo 10. Son autoridades competentes para la aplicación de esta ley: el Gobernador del Estado, la Secretaría y los Ayuntamientos, a través de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal que corresponda.

Atribuciones del Gobernador

Artículo 11. El Gobernador del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

I. Establecer en el Programa de Gobierno, la política pública en las materias de atención a los migrantes y sus familias, hospitalidad e interculturalidad;

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

II. Implementar y evaluar, a través de la Secretaría, la política pública a que se refiere la fracción anterior;

III. **(DEROGADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)**

(REFORMADA, P.O. 27 DE MARZO DE 2020)

IV. Implementar el Programa Estatal estableciendo sus objetivos, estrategias y acciones;

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

V. Celebrar convenios con la Federación, entidades federativas, así como con organismos públicos y privados para promover acciones en las materias de su competencia;

VI. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario del migrante en retorno;

y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos legales.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 12. La Secretaría tendrá, además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, las siguientes atribuciones:

I. Diseñar, proponer, promover, instrumentar y evaluar políticas públicas para la atención integral de los migrantes, sus familias y el apoyo a sus comunidades de origen en el

estado;

II. Autorizar y otorgar apoyos en dinero o en especie destinados a la atención de migrantes;

III. Colaborar en la difusión de programas preventivos y de atención tendientes a mejorar las condiciones de salud de los migrantes y sus familias;

IV. Colaborar en programas y acciones tendientes a respetar los derechos humanos de los migrantes y mejorar las condiciones de vida de las familias de migrantes guanajuatenses;

V. Colaborar con las instancias educativas correspondientes en la instrumentación de esquemas que permitan promover la continuidad de los estudios en ambos lados de la frontera, tanto de migrantes como sus familias en la entidad;

(REFORMADA, P.O. 27 DE MARZO DE 2020)

VI. Diseñar y ejecutar el Programa Estatal;

VII. Realizar campañas permanentes de difusión para fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;

VIII. Brindar asesoría, apoyo y, en su caso, vincular con las instancias competentes a las personas interesadas en la realización de algún trámite relacionado con su condición de migrante;

IX. Asesorar a los guanajuatenses, cuando le sea solicitado, en la verificación de la autenticidad, legalidad y capacidad económica de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores guanajuatenses para realizar labores en el extranjero;

X. Vincularse con las autoridades competentes para atender las denuncias en contra de empresas, patrones o contratistas que hayan defraudado a guanajuatenses en materia de contratación laboral en el extranjero;

XI. Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de proyección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los migrantes;

XII. Propiciar el reconocimiento de los procesos de hospitalidad, interculturalidad y

migración en el contexto de receptividad, respeto, solidaridad y aceptación de la diversidad cultural hacia una convivencia y cohesión social;

XIII. Fomentar la participación de las organizaciones de los sectores social y privado en las acciones de capacitación y sensibilización de autoridades sobre el fenómeno de migración, hospitalidad e interculturalidad;

XIV. Asistir a los migrantes en situaciones de vulnerabilidad;

XV. Realizar y gestionar, de manera permanente, estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y atención de los migrantes, promoviendo su difusión;

(REFORMADA, P.O. 27 DE MARZO DE 2020)

XVI. Promover mecanismos asequibles y ofertas de servicio que permitan el envío seguro, confiable y a bajo costo de las remesas de los migrantes, así como asesorar en el

manejo o inversión en sus comunidades de origen a fin de que puedan mejorar sus condiciones de vida;

XVII. Coadyuvar con las autoridades federales competentes, con los municipios y con el

migrante en retorno por deportación, cuando le sea solicitado dicho trámite;

(REFORMADA, P.O. 13 DE ABRIL DE 2021)

XVIII. Colaborar en la realización de las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE ABRIL DE 2021)

XIX. Promover entre los migrantes y sus familias su derecho a asociarse y conformar organizaciones migrantes;

(ADICIONADA, P.O. 13 DE ABRIL DE 2021)

XX. Asesorar y orientar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias respecto de las

rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil; y

XXI. Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos legales.

Atribuciones de los ayuntamientos

Artículo 13. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

I. Coadyuvar con la autoridad federal y estatal en la implementación de los programas y

acciones en favor de los migrantes y sus familias, así como en las materias de hospitalidad e interculturalidad;

II. Formular y desarrollar programas de atención a los migrantes y sus familias, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;

III. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de los derechos de los migrantes y sus familias, así como el cumplimiento de las obligaciones de los responsables de éstas;

IV. Orientar a los migrantes en retorno acerca de las opciones de educación, empleo, salud y vivienda; conforme manifiesten su intención de residir en el municipio;

V. Implementar acciones que fomenten el arraigo comunitario en el migrante en retorno;

(REFORMADA, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

VI. Establecer un subsistema de información sobre migración municipal que genere el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la misma con los tres ámbitos de gobierno, el cual se integrará al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

(REFORMADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Oficinas municipales de atención

Artículo 14. Los Ayuntamientos podrán contar conforme a su disposición presupuestal de una oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración.

(ADICIONADO [N. DE E. CON SUS FRACCIONES], P.O. 13 DE ABRIL DE 2021)

La persona que ostente la titularidad de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y

migración, a fin de asegurar que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios

para el desempeño del cargo, deberá contar preferentemente con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense;
- II. Tener la capacidad de hablar y escribir el idioma inglés; y
- III. Contar con estudios o experiencia comprobada en alguna de las materias de hospitalidad, interculturalidad o migración.

Deber de difusión

Artículo 15. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia,

impulsaran campañas de difusión que permita (sic) la protección de los derechos que

tienen los migrantes y sus familias.

Coadyuvancia del Estado con el Gobierno Federal y los municipios

Artículo 16. El Ejecutivo del Estado coadyuvará con el Gobierno Federal y los

Ayuntamientos, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y

orientación a migrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras, así como

en aquellos establecimientos y vías cuya idoneidad se determine.

(ADICIONADO CON LOS ARTÍCULOS QUE LO INTEGRAN, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

CAPÍTULO III

CONSEJO CONSULTIVO DE MIGRACIÓN

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Atribuciones del Consejo

Artículo 16 Bis. El Consejo es el órgano permanente y de conformación plural, que tiene

por objeto brindar asesoría y consulta especializada a la Secretaría. Tendrá las siguientes

atribuciones:

I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas

públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

II. Analizar y proponer los programas, obras y acciones que incidan en el cumplimiento

de las políticas públicas en materia de migrantes y sus familias, así como de hospitalidad

e interculturalidad;

III. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones civiles en la elaboración,

actualización, ejecución y evaluación de programas y acciones en materia de migrantes y

sus familias, así como de hospitalidad e interculturalidad;

IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en materia de migrantes y sus

familias, hospitalidad e interculturalidad, así como de aquellos que sustenten el diagnóstico, instrumentación y evaluación de políticas públicas y sus programas;

V. Integrar comisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones;

VI. Coadyuvar en el diseño de proyectos específicos que tiendan a la protección de los

derechos humanos de los migrantes; y

VII. Las demás que le encomiende la Secretaría y las que se señalen en esta ley y en su

reglamento.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Integración del Consejo

Artículo 16 Ter. El Consejo estará integrado por:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien fungirá como presidente.

Cuando el titular del Poder Ejecutivo del Estado faltare a una sesión, la presidirá el titular

de la Secretaría;

II. El titular de la Secretaría;

III. La Secretaría Ejecutiva, que será designada por el titular de la Secretaría;

IV. Cinco representantes de las comunidades o asociaciones de migrantes en el extranjero;

V. Un representante de las organizaciones civiles en el Estado que atiendan el tema de la

migración; y

VI. Una diputada o diputado integrante de la Comisión de Atención al Migrante del Congreso del Estado.

Los consejeros referidos en las fracciones IV y V, serán designados por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del titular de la Secretaría. Los requisitos que

deberán cumplir los integrantes y el procedimiento para su designación como consejeros,

así como la forma en que funcionará el Consejo, estarán regulados en el reglamento de

esta ley.

Los integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Ejecutiva.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Carácter honorífico del cargo

Artículo 16 Quáter. Los cargos de los integrantes del Consejo tendrán el carácter de

honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por

el desempeño de sus funciones.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

Colaboración y apoyo de la Secretaría

Artículo 16 Quinquies. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración y el apoyo necesario para el ejercicio de sus atribuciones.

(REUBICADO [N. DE E. ANTES CAPÍTULO III], P.O. 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018)

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y ACCIONES PARA LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

Congruencia con la planeación nacional

Artículo 17. En su formulación y ejecución, el Plan Estatal de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a los migrantes, integrados en la política nacional. Generación de políticas públicas

Artículo 18. En la generación de las políticas públicas a cargo de la Administración Pública

Estatal y Municipal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias. Objetivos de los programas

Artículo 19. Para la elaboración de los programas que diseñe e implemente el Ejecutivo

del Estado y los ayuntamientos en favor de los migrantes, deberán contemplar cuando menos los siguientes objetivos:

I. Promover la protección de los derechos humanos y de sus familias, en su caso, con

apoyo individual y colectiva (sic) de la sociedad organizada;

II. Fortalecer los servicios de salud individual y familiar en sus comunidades de origen;

III. Impulsar la certificación de estudios, habilidades y competencias de formación laboral;

IV. Apoyar a la formación educativa de sus familias;

Expidió: LXIII Legislatura

Publicada: P.O. Núm. 96, 5ª. Parte, 16-06-2017

Reforma Publicada: P.O. Núm. 73. 2ª. Parte, 13-04-2021

V. Impulsar la creación de proyectos de desarrollo social, actividades productivas y mejoramiento de infraestructura en sus comunidades de origen;

(REFORMADA, P.O. 13 DE ABRIL DE 2021)

VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de

salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos

productivos;

(REFORMADA, P.O. 13 DE ABRIL DE 2021)

VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno,

teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y

el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y

(ADICIONADA, P.O. 13 DE ABRIL DE 2021)

VIII. Generar acciones que permitan a los migrantes guanajuatenses la obtención de documentos que acrediten su identidad.